



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 04/2009

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDH/270/(14)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja presentada mediante comparecencia ante este Organismo por la ciudadana **ELENA GUTIÉRREZ PACHECO**, por medio de la cual reclama probables violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libertad, así como a la integridad y seguridad personal, en agravio de **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO, MARCELINO VÁSQUEZ TORRES y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, atribuidas a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I. HECHOS

1.- Mediante comparecencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, este Organismo recibió la queja de la ciudadana ELENA GUTIÉRREZ PACHECO, quien en síntesis manifestó que el veinticinco de febrero del año que transcurre, los ciudadanos **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, fueron detenidos por órdenes del Síndico Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, ante el supuesto secuestro cometido en contra de un taxista y la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, y que en dicha detención fueron golpeados. De igual forma, manifestó la impetrante que hasta la fecha de presentación de su queja ante este Organismo, los agraviados no habían sido valorados por un médico ni puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, argumentando las autoridades municipales que, al regirse bajo el sistema de usos y costumbres, sería el pueblo quien determinaría su situación jurídica; por lo que solicitó la intervención de este Organismo a efecto de que se dejara en libertad a los detenidos o en su caso, de haber cometido algún delito, fueran puestos a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

disposición del Representante Social, investigándose el proceder de la citada autoridad municipal. -----

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja número **CDDH/270/(14)/OAX/2009**; recabándose durante su integración, las siguientes: - -

II. EVIDENCIAS

1.- Queja por comparecencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, efectuada por la ciudadana ELENA GUTIÉRREZ PACHECO, en los términos referidos en el punto número 1 del capítulo de hechos de la presente resolución.

2.- Oficio número 2992 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, por medio del cual este Organismo solicitó el informe de autoridad correspondiente al Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, y la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados, a efecto de que no se cometieran en su perjuicio actos contrarios a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; asimismo, para que fueran puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, para el caso de que hubiesen cometido algún delito, o en caso contrario, fueran puestos en inmediata libertad. -----

3.- Oficio número S.A.819/2009 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual aceptó la medida cautelar que en vía de colaboración le formuló éste Organismo; al cual anexó el siguiente documento:-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

a).- Oficio número S.A.820/2009 de fecha veintiocho de febrero del presente año, por medio del cual, el titular de la citada General de Justicia del Estado, comunica al Subprocurador de Investigaciones de esa Procuraduría, la aceptación de la medida cautelar de referencia, solicitándole en consecuencia, instruyera al Agente del Ministerio Público correspondiente, para que se constituyera en la cárcel municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, y requiriera al Síndico



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Municipal del citado Ayuntamiento, a efecto de que pusiera inmediatamente a su disposición a los detenidos **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO** y **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, en caso de que éstos hubiesen cometido algún delito, y de no estar en dicho supuesto, los dejara en inmediata libertad. - - - - -

4.- Fax del oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno, de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien informó al Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que por instrucciones de la Subprocuraduría de Investigaciones de esa General de Justicia, siendo las quince horas con veinte minutos de la fecha indicada, se constituyó en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, sin que pudiera hacer efectiva la medida cautelar solicitada por este Organismo, toda vez que en dicha diligencia no encontró a las autoridades municipales, por lo que fue atendido por el suplente del Presidente Municipal y un grupo aproximado de cincuenta vecinos de la población, quienes con una actitud hermética, lo cuestionaron respecto de su presencia y convocaron en el acto a una asamblea urgente en el auditorio municipal, a la que asistieron trescientas cincuenta personas aproximadamente; comunicándole una vez concluida la misma, que no se le daría información al respecto hasta no obtener una respuesta de sus autoridades, y hasta en tanto no se efectuara una asamblea el primero de marzo del presente año, en la cual se determinaría la situación de los detenidos; agregando que durante todo el tiempo fueron mantenidos él y sus acompañantes bajo vigilancia, sin permitirles el acceso a otro lugar que no fuera el corredor del palacio municipal. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

5.- Fax del oficio sin número de fecha primero de marzo del año que transcurre, signado por el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, a través del cual acepta la medida cautelar formulada por este Organismo, indicando que los resultados de la misma los haría saber en forma oportuna. - - - -



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

6.- Certificación de fecha dos de marzo de dos mil nueve, referente a la comunicación telefónica que personal de este Organismo sostuvo en esa propia fecha con el ciudadano WILFRIDO CARDOSO VÁSQUEZ, Secretario del Síndico Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, quien en relación a los hechos materia del expediente de queja, informó que aproximadamente a las cuatro de la mañana del día domingo primero de marzo de dos mil nueve, **el Síndico Municipal de esa comunidad ordenó liberar** a los ciudadanos MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA; sin embargo, un grupo aproximado de seiscientos quince habitantes de la población, impidieron que dichas personas quedaran en libertad, convocando de inmediato a una reunión para resolver la situación jurídica de los detenidos de acuerdo con sus usos y costumbres; lo anterior no obstante que las autoridades municipales les explicaron los resultados de una plática que sostuvieron al respecto con el Procurador General de Justicia del Estado, el día sábado veintiocho de febrero del presente año; no obstante ello, el referido Síndico Municipal fue amenazado por la población si insistía en que se dejara en libertad a los detenidos.- - - - -

7.- Certificación de fecha dos de marzo de dos mil nueve, relativa a la visita que personal de este Organismo y el Delegado de Gobierno en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, realizaron en el Palacio Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, entrevistándose con las autoridades municipales y los padres de los agraviados **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO, MARCELINO VÁSQUEZ TORRES y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, reunión en la cual se expuso a las autoridades municipales, sus obligaciones respecto de la detención de los agraviados, y en consecuencia, sobre la necesidad de que los pusieran en libertad o en su caso, a disposición del Agente del Ministerio Público, a lo que respondieron que actuarían conforme a su jurisdicción indígena y que su resolución y aplicación de sanciones aún estaba pendiente de determinar, por lo que no sabían cuándo y de qué forma se determinaría la situación de los detenidos, agregando que los familiares de éstos estaban de acuerdo con sus actuaciones y no con las autoridades estatales, que no querían la intervención de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

este Organismo ni de ninguna otra instancia, negándose a proporcionar información respecto de las armas que supuestamente fueron aseguradas a los agraviados así como de la denuncia o averiguación previa iniciada en cuanto al delito de secuestro y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército; percatándose el personal de este Organismo que los familiares de los detenidos se encontraban temerosos e intimidados, por la actitud que asumían cuando dichas autoridades municipales les hacían preguntas, también las referidas autoridades argumentaban que ya habían dejado en libertad a los detenidos desde la madrugada del día primero de marzo del año en curso, pero que eran vigilados para que no se fueran del pueblo, negándose a informar en qué lugar se encontraban detenidos, y también que los servidores públicos que realizaron la visita platicaran con ellos. - - - - -

8.- Oficio número 3041 de fecha dos de marzo del presente año, por medio del cual este Organismo requirió al Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, a efecto de que pusiera a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial o, en su defecto, en absoluta libertad.- - - - -

9.- Certificación de fecha tres de marzo de dos mil nueve, relativa a la información brindada por los ciudadanos MARTÍN RICARDO CABRERA MUCIÑO y MATEO GUTIÉRREZ LÓPEZ, quienes señalaron que en la reunión que personal de este Organismo y de la Delegación de Gobierno en Ayutla Mixe, Oaxaca, sostuvieron el día dos de marzo del año en curso con las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, ellos no se pudieron conducir con la verdad ante el personal actuante, toda vez que previamente habían sido coaccionados y aleccionados por dichas autoridades para que no lo hicieran, bajo la indicación de que la situación de sus hijos podría empeorar, además que los tuvieron en la Sindicatura Municipal aproximadamente una hora después de terminada tal reunión, a efecto de que no pudieran platicar con el personal de esta Comisión; agregando que la referida autoridad municipal está tratando de localizar a la quejosa ELENA GUTIÉRREZ PACHECO, a efecto de hacerla comparecer ante la asamblea general, para que dé cuenta sobre el por qué acudió a este Organismo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Derechos Humanos, para sancionarla, y que no es cierto que los agraviados estén en libertad, señalando finalmente que no formalizarían dicha aseveración por cuestiones de seguridad personal y para evitar que las cosas se pudieran complicar.- - - - -

10.- Oficio número SUBDH/03-09/USA/0208, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual acepta la medida cautelar formulada por éste Organismo, en el sentido de efectuar las acciones necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de los agraviados, en especial para que, de resultar procedente, fueran puestos a disposición de la autoridad ministerial o, en su defecto, quedaran en absoluta libertad; exhibiendo copia de los siguientes documentos:- - - - -

a).- Oficio número SUBDH/03-09/USA/0297, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, suscrito por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual instruye al Subsecretario de Desarrollo Municipal, en torno a la medida cautelar formulada por éste Organismo, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, implementara las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar referida en el párrafo que antecede.- - - - -

b).- Oficio SGG/SDM/OS/186-2009, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, por medio del cual el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicita al Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, turne a los agraviados ante la autoridad competente con la finalidad de que sea ésta quien determine su situación jurídica; haciendo de su conocimiento que todo acto realizado fuera del marco legal, tiene consecuencias jurídicas. - - - - -

11.- Fax del oficio número PRES/16/2009 de fecha tres de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos Presidente, Síndico y Alcalde Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, quienes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informaron que “ante el requerimiento de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, de inmediato se ordenó al Síndico Municipal, bajo oficio de número PRES. 15/2009. . .adopte la medida cautelar de los CC. MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, y el día uno de marzo del presente año, el C. ESPIRIDIÓN VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mediante oficio No. 16 da contestación y acepta la medida cautelar. . .Por lo que hago de su conocimiento mediante la presente y de conformidad a la visita de la Comisión de los Derechos Humanos de Oaxaca, el C. Lic Eduardo Bautista Cruz, constató que los CC. MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, se encuentran bien, respetándose sus derechos humanos y garantías individuales como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como se entrevistó con sus familiares. . .De igual forma se procedió conforme a nuestros usos y costumbres fundamentados en el artículo 2 apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 33 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Adoptando las siguientes medidas cautelares: Se dejaron en libertad a los CC. MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, quienes se puso a disposición de sus familiares bajo su responsabilidad”. - - - - -

12.- Certificación de fecha tres de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó a la Presidencia Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, mediante la cual una persona que dijo responder al nombre de MARCOS DÍAZ y ser el Secretario Municipal, a pregunta expresa del personal actuante, señaló que los agraviados ya fueron puestos en libertad bajo la responsabilidad de sus familiares, pero que estaban sujetos a lo que determinara la asamblea puesto que ahora se encontraban en manos de la misma, dando a entender que aún no se encontraban en libertad, por lo que se le dijo que si las autoridades evadían sus obligaciones en relación con los detenidos, se podría complicar su situación, pudiendo generarles aún responsabilidad, si permitían o toleraban que la ciudadanía atentara en contra de aquellos,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

solicitándole que se actuara conforme a la Constitución Federal, a lo que dicha autoridad informó que al día siguiente sería efectuada una asamblea general para determinar lo conducente. -----

13.- Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, relativa a las llamadas telefónicas a través de las cuales, dos personas del sexo femenino, mayores de edad de acuerdo con el tono de su voz, quienes se negaron a proporcionar sus generales por temor, coincidieron en manifestar que en esa propia fecha, se estaba llevando a cabo una asamblea en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, con la finalidad de determinar qué se iba a hacer con los tres jóvenes detenidos en la cárcel municipal, externado su preocupación porque en dicha asamblea se estaban efectuando diversas propuestas en el sentido de linchar a los detenidos, colgarlos, quemarlos o crucificarlos, temiendo que dichas propuestas pudieran ser aceptadas y ejecutadas en el acto, más aún porque ahora también se había encarcelado a los padres de los agraviados, quienes según afirmaron se encontraban lesionados. -----

14.- Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, relativa a las conversaciones telefónicas que personal de este Organismo sostuvo con diversos servidores públicos, en primer término con el Licenciado **JAVIER FUENTES VALDIVIESO**, Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, quien una vez enterado del estado que en ese momento guardaba el presente expediente, y en atención a las llamadas telefónicas que informaban sobre el peligro que corría la integridad física de los agraviados, se le solicitó apoyo para que personal de la Subsecretaría a su cargo, en coordinación con personal de esta Comisión, se trasladaran a dicha localidad y realizaran las actividades necesarias para hacer cesar las violaciones a derechos humanos reclamadas, por lo que con posterioridad, dicho servidor público, por medio de personal a su cargo, informó que no sería posible acceder a lo solicitado porque no tenían personal disponible, señalando que tan sólo podría enviar un oficio a la autoridad municipal; asimismo, se comunicó a la Procuraduría para la Defensa del Indígena, dialogando con el Profesor **LEONARDO GARCÍA**, Visitador General de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la misma, quien indicó que él personalmente participaría en dicha visita; en el mismo sentido, tuvo comunicación con el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al respecto afirmó que el Agente del Ministerio Público que participaría en la visita programada, sería el Licenciado **CRISÓFORO HERNÁNDEZ CIRIACO**, adscrito a Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien arribaría directamente a Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca; de igual forma se llamó vía telefónica al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó que instruiría lo pertinente para que se resguardara el orden en la localidad de que se trata, y para brindar seguridad al personal que al efecto se trasladaría al lugar en cita; en tanto que el Secretario Particular del Coordinador General de Delegaciones de Gobierno, señaló que el Delegado de Gobierno en Ayutla Mixe, Oaxaca, estaría esperando a las personas que realizarían la visita programada, desde las nueve horas del día siguiente; habiéndose informado a todos los servidores públicos en cita, para los efectos consecuentes, que la salida sería a las siete horas del día cinco de marzo del año que transcurre. - - - - -

15.- Oficio número S.A. 875/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por medio del cual el Subprocurador de Investigaciones encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ministerio de ley, acepta la medida cautelar solicitada por este Organismo, en el sentido de que un Agente del Ministerio Público se trasladaría a Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, y adoptaría las medidas necesarias para que los agraviados no continuaran privados de la libertad; exhibiendo para tal efecto, copia del siguiente documento: -

a).- Oficio S.A. 876 de fecha cuatro de marzo del presente año, por medio del cual el Subprocurador referido en el párrafo que antecede, instruye para los efectos pertinentes, al ciudadano Licenciado **CRISÓFORO HERNÁNDEZ CIRIACO**, Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, haciéndole de su conocimiento que personal de este Organismo y de otras dependencias de la administración pública estatal, se trasladarían al Municipio de que se trata. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

16.- Oficio número SA/0316/09 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, suscrito por la Licenciada LILIA A. MENDOZA CRUZ titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado, por medio del cual acepta la medida cautelar en vía de colaboración formulada por este Organismo, anexando copia de las documentales que a continuación se mencionan: - - - - -

a).- Oficio número SA/0315/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, suscrito por la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado, por medio del cual comunica al ciudadano Procurador para la Defensa del Indígena del Gobierno del Estado, la aceptación de la medida cautelar formulada por este Organismo y le solicita instruya al personal a su cargo para que brinden asesoría y asistencia jurídica a los agraviados **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO** y **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**; asimismo, brinden capacitación e intervengan ante las autoridades municipales de que se trata, en relación con la aplicación de sanciones de su sistema normativo interno y su sujeción al derecho positivo vigente, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de los detenidos, independientemente de las medidas adicionales que se consideraran oportunas. - - - - -

17.- Oficio número SSP/CGAJ/0996/2009 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, por medio del cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, acepta la medida cautelar en vía de colaboración formulada por éste Organismo, anexando al respecto copia de la siguiente documental: - - - - -

a).- Oficio número SSP/CGAJ/0986/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual instruye al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de que se adopten las medidas necesarias para garantizar el orden público y evitar la consumación de nuevos delitos en la población de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca; asimismo, a efecto de que se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

garantizara la seguridad del personal de este Organismo y de los diversos servidores públicos del Gobierno del Estado, que acudirían a la misma. - - - - -

18.- Nota periodística publicada el jueves cinco de marzo del presente año, en el diario de circulación local “NOTICIAS”, referente a la problemática planteada, y en la que se refería que el Subsecretario de Gobierno manifestó que a esa dependencia no le competía el tema puesto que no es un asunto político ni religioso.- - - - -

19.- Certificación de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, relativa a la visita que personal de este Organismo realizó a la Delegación de Gobierno de Ayutla Mixe, Oaxaca, contándose con la presencia del Visitador General de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y del Delegado de Gobierno en dicha localidad; resultando que al no arribar los elementos de la Policía Estatal que deberían resguardar el orden y proporcionarían seguridad al personal que se constituiría en Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, el Delegado de Gobierno en cita se comunicó telefónicamente con el Delegado de la Policía Estatal en Yalalag, Oaxaca, quien le informó que no le habían dado instrucción alguna para que elementos dependientes de dicha Secretaría resguardaran el orden y brindaran seguridad a los servidores públicos que acudirían a la mencionada localidad; así mismo, el citado Delegado de Gobierno se comunicó telefónicamente a la Agencia del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, siendo atendido por el Licenciado CRISÓFORO HERNÁNDEZ CIRIACO, Agente del Ministerio Público adscrito en dicho lugar, quien informó que no acudiría a la localidad de referencia debido a que tenía mucho trabajo, y además, porque no tenía instrucciones en tal sentido; por lo que el Director General de Quejas y Orientación de este Organismo, se comunicó en el acto vía telefónica con el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al respecto le indicó que el Subprocurador de investigaciones de esa General de Justicia, Licenciado NETOLÍN CHÁVEZ GALLEGOS, le dijo que no había aceptado la colaboración solicitada; por lo que los servidores públicos que en ese momento se encontraban en la referida Delegación de Gobierno, se trasladaron a Santa María

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Tlahuitoltepec, Oaxaca, en compañía de personal del Hospital de Tamazulapam Mixe, Oaxaca, siendo atendidos en la Sindicatura Municipal, donde se encontraban constituidos el Presidente Municipal, el Alcalde, el Síndico, el Secretario del Síndico y ocho personas más, integrantes del Cabildo municipal, quienes señalaron que la comunidad quiere que en verdad se haga justicia en caso de que otras autoridades se lleven a los detenidos, si no es así, que ahí se queden para aplicarles algunas de las propuestas que se vertieron; señalando finalmente que sería únicamente al Agente del Ministerio Público a quien se entregaría a los detenidos, ya que de lo contrario, el asunto podría regresar a la asamblea, a lo cual a ellos como autoridades podría convenirles porque se deslindarían de responsabilidades; enseguida, el personal actuante se constituyó ante los detenidos, quienes previamente habían sido excarcelados, con la finalidad de que se procediera a efectuar su valoración médica; asentándose en la certificación a que se alude, que era apreciable a simple vista que los agraviados presentaban lesiones, y que aún siendo ajenos a la práctica de la medicina, resultaba evidente que varias de ellas son de naturaleza activa, además que en todo momento, los detenidos eran intimidados con la presencia de las autoridades y otras personas, quienes les tomaban fotografías y filmaban con una video cámara, no obstante, en la entrevista médica, negaron haber sido lesionados por sus captores, y manifestaron haberse ocasionado las lesiones presentadas, al caerse en el monte. Refiriendo por su parte los agraviados, en los breves momentos en que se distraían sus vigilantes, haber sido golpeados en varias ocasiones por sus captores, desde el momento de su detención, y que sí los mantenían en la cárcel municipal, circunstancia última que fue confirmada por los ciudadanos LUIS OCTAVIO y RICARDO SEBASTIÁN CABRERA VENEGAS, quienes refirieron ser sabedores de lo anterior porque son hermanos del agraviado CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, quienes con la finalidad de brindarle apoyo, se constituyeron en la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, desde la tarde del día dos de marzo de la presente anualidad, en la cual habían permanecido. Anexándose al respecto las siguientes constancias: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a).- Diecinueve fotografías a color, referentes a la valoración médica de los agraviados, a cargo de personal del Hospital de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca.-----

20.- Certificación de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, referente a la conversación telefónica sostenida por personal de este Organismo con el Licenciado NETOLÍN CHÁVEZ GALLEGOS, Subprocurador de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al respecto refirió que ningún Agente del Ministerio Público se trasladaría a Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.-----

21.- Certificación de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, referente a la conversación telefónica sostenida por personal de este Organismo, con el Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, Licenciado CRISÓFORO CIRIACO HERNÁNDEZ, quien le indicó que no iba a ir a Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, porque tenía muchas diligencias pendientes.-----

22.- Certificación de fecha cinco de marzo del año que transcurre, referente a la conversación telefónica sostenida por personal de este Organismo y el ya citado Subprocurador de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al respecto refirió que ya les iban a entregar a los detenidos en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca.-----

23.- Certificación de fecha seis de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo recibió de la ciudadana JEANETT DE JESÚS MARTÍNEZ, Secretaria del Delegado de Gobierno en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, quien indicó que el Secretario Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, informó a dicha Delegación de Gobierno, que ese mismo día se llevaría a cabo una Asamblea General de ciudadanos, y que solicitaban la presencia de las autoridades que firmaron la minuta de trabajo en la cual se acordó dejar a los detenidos CÉSAR ISRAEL CABRERA, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y MARCELINO VÁSQUEZ TORRES a disposición de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

autoridad ministerial, y que también solicitaban la presencia de personal de este Organismo, a las once horas con treinta minutos de esa fecha; señalando asimismo que haría saber dicha circunstancia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Asuntos Indígenas.-----

24.- Certificación de fecha seis de marzo del presente año, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo recibió del ciudadano RICARDO CABRERA MUCIÑO, padre del agraviado **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, quien señaló que el día cinco de marzo del año en curso, un Agente del Ministerio Público, acompañado de cinco policías, arribó a Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, reuniéndose a dialogar con las autoridades de dicho lugar en la sindicatura municipal, constituyéndose éstos en forma posterior en la cárcel local, de la cual sacaron a los detenidos **CÉSAR ISRAEL CABRERA, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y MARCELINO VÁSQUEZ TORRES**, quienes fueron entregados al Representante Social; no obstante, después que los detenidos fueron subidos a la camioneta de los policías que acompañaban al Agente del Ministerio Público y cuando se disponían a abandonar la población junto con otra camioneta de la Policía Estatal, se encontraron con una “barricada” que les obstaculizó el paso, toda vez que dos taxis bloqueaban el camino, en el cual ya había gente reunida, la que comenzó a gritar que los detenidos no podían salir, agrediendo verbalmente a las autoridades estatales y quitándoles a los detenidos, a quienes aún en presencia de las autoridades municipales volvieron a encerrar en la cárcel del lugar, observando que se retiraron del lugar el Agente del Ministerio Público así como los policías que lo acompañaban y los elementos de la Policía Estatal, por lo que al escuchar que la gente los quería agredir, tuvo que huir en compañía de sus otros hijos LUIS OCTAVIO y RICARDO SEBASTIÁN CABRERA VENEGAS, manifestando que se trasladaría a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para presentar la denuncia correspondiente.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

25.- Certificación de fecha seis de marzo de dos mil nueve, relativa a la reunión que directivos de la Delegación de Gobierno de Ayutla, Mixe, Oaxaca, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, de la Administración Pública Estatal, así como personal de este Organismo realizaron con la finalidad de analizar la problemática en Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, concluyendo en la necesidad de participar en la asamblea de esa población, si los habitantes del lugar se los permitían, para efectuar cada uno las acciones necesarias de acuerdo con el ámbito de su competencia, para hacer cesar las violaciones a derechos humanos reclamadas; acordando trasladarse a dicha población en compañía de servidores públicos del Gobierno Estatal. - - - - -

26.- Certificación de fecha seis de marzo del presente año, referente a la comparecencia de los ciudadanos MARTÍN RICARDO CABRERA MUCIÑO y MATEO GUTIÉRREZ LÓPEZ, quienes manifestaron que un día antes habían visto a sus hijos, quienes tienen muchas secuelas a causa de los golpes que han recibido; agregando el segundo de los nombrados, haber sido detenido por parte de las autoridades de la referida localidad el día veintiséis de febrero del presente año, junto con el ciudadano **LUCIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, padre del agraviado **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES**, según las autoridades municipales, por no estar al pendiente de lo que hacen sus hijos, quedando en libertad al día siguiente, y que nuevamente fueron detenidos el día primero de marzo del presente año, quedando en libertad igualmente al día siguiente, y que el día cuatro de marzo de la presente anualidad, ambos comparecientes fueron privados de la libertad, recobrándola el mismo día; describiendo luego la forma en que ocurrieron los hechos, el día cinco de marzo de dos mil nueve, cuando habitantes del Municipio evitaron que el Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Oaxaca, se llevara a los agraviados, quienes quedaron internos nuevamente en la cárcel local. Manifestando además que, en esa propia fecha acudieron ante el Licenciado **NETOLÍN CHAVEZ GALLEGOS**, Subprocurador de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien le expusieron la situación y pidieron les recibiera su denuncia, refiriendo que éste servidor se limitó a decirles

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que no podía hacer nada porque este asunto estaba fuera de su alcance, ya que existía prescripción, agregando que un día antes, había mandado al Agente del Ministerio Público porque fue una orden del Gobernador, pero que él no quería mandarlo, diciéndoles que presentaran una queja y que acudieran a este Organismo o a la Secretaría General de Gobierno. - - - - -

27.- Certificación de fecha seis de marzo de dos mil nueve, relativa a la visita que personal de este Organismo realizó a la Delegación de Gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, desde las once horas con treinta minutos, donde fueron recibidos por su titular, encontrándose presentes el Visitador General y un Defensor de Oficio de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, así como el Secretario Técnico, Director de Planeación y Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Asuntos Indígenas, quienes estuvieron a la espera de que la autoridad municipal obtuviera a través de la asamblea general de ciudadanos, autorización para acceder a dicha localidad, toda vez que habían manifestado previamente al Delegado de Gobierno que la presencia de las autoridades descritas no estaba autorizada y su ingreso podría complicar la situación, y aunque a las quince horas de esa propia fecha arribó al lugar un comandante de la Policía Estatal acompañado de cuatro elementos, a las dieciséis horas, de ese mismo día, las autoridades presentes acordaron esperar la llegada del Agente del Ministerio Público para acudir a la localidad de referencia, sin embargo, se hizo saber telefónicamente que el Licenciado NETOLÍN CHÁVEZ GALLEGOS, Subprocurador de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que no acudiría ningún Agente del Ministerio Público; así mismo, el personal comisionado en dicho lugar estimó procedente que la Procuraduría para la Defensa del Indígena, presentara de manera oficiosa una demanda de amparo, lo cual fue avalado telefónicamente por el titular de dicha Procuraduría, para lo cual este Organismo le remitió una tarjeta informativa respecto del caso. Así, fue hasta las dieciocho horas con treinta y dos minutos cuando arribó a la Delegación de Gobierno ya mencionada, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y el Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones destacamentado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

otros cuatro agentes más, y siendo las veinte horas de esa misma fecha, el Delegado de Gobierno, se comunicó telefónicamente con el Secretario Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, quien informó que la Asamblea había quedado en receso para reanudar el día domingo ocho del mes y año que transcurren, acordando no entregar a los detenidos, y que la Asamblea General sería quien, en la fecha señalada, los juzgaría y aplicaría las sanciones que fueran adoptadas; por tales razones, y considerando además la postura de la autoridad municipal así como la hora y el escaso número de policías que podrían resguardar el orden para el caso de efectuar una visita a la población, que permitiera en ese momento la liberación de las personas detenidas, se dio por terminada la diligencia; coincidiendo en señalar durante la misma, tanto el Comandante de la Policía Estatal como el Comandante y elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como el Secretario Técnico de la Secretaría de Asuntos Indígenas, la forma en cómo el día cinco de marzo de dos mil nueve, las autoridades municipales, luego de excarcelar a los detenidos, los entregaron al Agente del Ministerio Público, y la forma en que posteriormente les fueron arrebatados por diversos ciudadanos, sin que la autoridad municipal impidiera dicho proceder; anexándose al respecto a la citada certificación:- - - - -

a).- Copia certificada del acta convenio celebrada en el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, el cinco de febrero de dos mil nueve, signada por las autoridades municipales, personal de la Delegación de Gobierno en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde las autoridades municipales se comprometen a hacer entrega de los agraviados al Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca. - - - - -

b).- Tarjeta informativa de los hechos de que se trata, fechada el cinco de marzo del año actual, remitida vía fax a la Procuraduría para la Defensa del Indígena. - - -

28.- Oficio número veinticuatro, de fecha cinco de marzo del presente año, por medio del cual el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, informa a esta Comisión que en esa misma fecha, se constituyó en el Palacio Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, donde requirió al Síndico Municipal para que dejara en libertad a los agraviados, obteniendo como respuesta que ello no era posible porque el asunto lo estaba tratando el pueblo, manifestación que hizo de manera conjunta tanto el Presidente como el Alcalde Municipal; por lo que con la finalidad de evitar problemas ya que se estaban poniendo agresivos, optó por retirarse. - - -

29.- Oficio número SGG/DG/DAAM/0067/2009 de fecha seis de marzo de dos mil nueve, signado por el Director de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, por medio del cual remite copia certificada de los siguientes documentos:

a).- Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral, para los concejales electos en el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en la que se mencionan los cargos que cada uno de ellos detenta. - - - - -

b).- Acta de Instalación de las actuales autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en la que se mencionan los cargos que cada uno de ellos detenta. - - - - -

30.- Certificación de fecha siete de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo recibió de la ciudadana ELENA GUTIÉRREZ PACHECO, quejosa en el presente expediente, quien informó que una persona radicada en Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, le informó que a las diecinueve horas de esa propia fecha, dejarían en absoluta libertad a los agraviados, solicitando que por el momento “no se moviera nada”, debido a que la libertad de dichas personas se podría ver afectada por las actividades que pudiese realizar este Organismo en la comunidad. - - - - -

31.- Certificación de fecha siete de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo sostuvo con el Visitador General de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Procuraduría para la Defensa del Indígena, quien informó que ya estaba elaborada la demanda de Amparo a favor de los agraviados, sin embargo, consideraba pertinente esperar el resultado de la asamblea a efectuarse el día ocho de marzo del año en curso, en la localidad en cita antes de presentarla. - - -

32.- Dictamen médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, expedido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **CESAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, en el cual se certifican las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración siendo estas las siguientes: “Lesiones equimóticas en párpado inferior del ojo derecho y párpado superior del ojo izquierdo, múltiples escoriaciones dermo epidérmicas en la cara anterior y posterior del tórax, región dorso lumbar, cara anterior del abdomen, muñeca derecha siguiendo la circunferencia de la misma, tercio distal de pierna derecha y cara anterior de ambos pies, además zonas equimóticas en la región escapular derecha de aproximadamente 4 x 6 cm, y en el tercio medio en su cara posterior del muslo derecho de aproximadamente 10 x 10 cm”. Sin precisar su naturaleza y evolución. - - - - -

33.- Dictamen médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, emitido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES**, en el cual se describen las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración, siendo estas las siguientes: Derrame escleral del ojo derecho a nivel del canto externo; múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en la cara posterior del tórax, hombro derecho, cara interna del codo izquierdo, edema el región maleolar borde externo y dorso del pie derecho; zona equimótica en la región metatarsiana del pie derecho de aproximadamente 1 x 1cm”. Sin precisar su naturaleza y evolución. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

34.- Dictamen médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, expedido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO**, en el cual se refieren las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración, siendo estas las siguientes:

“Lesiones equimóticas en párpado superior e inferior del ojo izquierdo así como derrame escleral en su canto externo del mismo ojo. Se palpa crepitación a nivel de los huesos propios de la nariz y múltiples escoriaciones dermo epidérmicas en la cara posterior del tórax, así mismo lesión equimótica en la región escapular izquierda de aproximadamente 4 x 4 cm”. Sin precisar su naturaleza y evolución. –

35.- Certificación de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó a la Directora del Hospital de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, inmediatamente después de haber recibido vía fax los certificados médicos aludidos en los tres numerales anteriores, quien a pregunta expresa del personal actuante, refirió que las lesiones que se describen en los citados certificados médicos, son de naturaleza activa, y por lo que respecta a su tiempo de evolución, lo referiría en los certificados médicos que al respecto se repusieran y entregaran a este Organismo. - - - - -

36.- Certificación de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, relativa a la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó al Palacio Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, entablando comunicación con el ciudadano **MARCOS DÍAZ** Secretario Municipal, a quien se cuestionó sobre el resultado de la asamblea celebrada en esa comunidad, el ocho de marzo del año en curso, contestando que las autoridades municipales no tenían nada que decir al respecto, toda vez que la Asamblea General de ciudadanos había designado a un Comité de Seguimiento respecto al caso, siendo por ello el ciudadano **GENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** quien podía proporcionar la información, persona que luego de unos momentos indicó que es el “Comisionado de Comunicación” de la Asamblea General de ciudadanos de la municipalidad en cita, refiriendo que **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO** y **CÉSAR ISRAEL CONTRERAS VENEGAS**, ya habían sido “sancionados por la Asamblea General de Ciudadanos”, determinando que tenían que sufragar en calidad de multa, el primero, la cantidad de cuarenta mil pesos, el segundo setenta mil y el último de ellos, cien mil pesos; resultando que hasta en tanto no cubran dichas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cantidades a la Comisión de Asambleístas, quedarían arraigados en esa localidad; remitiendo vía fax, el siguiente documento: - - - - -

a).- “Boletín de Prensa” signado y sellado por los ciudadanos Presidente, Síndico y Alcalde Municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, por medio del cual refieren que el procedimiento instruido en contra de los agraviados es válido y se encuentra debidamente sustentado en los usos y costumbres de la localidad. - -

37.- Comparecencia de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, referente a la aseveración de la impetrante de la queja, quien manifestó que no es verdad que los agraviados hayan obtenido la libertad, pues aunque pudieran deambular por la comunidad, lo cierto es que no pueden abandonar la misma, y de mantenerse así las cosas, probablemente no podrían recobrar la libertad ante su precaria situación económica, que les impide pagar la sanción impuesta. - - - - -

38.- Comparecencia de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, del ciudadano MATEO GUTIÉRREZ LÓPEZ, quien se condujo en los mismos términos que se refieren en el numeral que antecede. - - - - -

39.- Oficio número SSP/CGAJ/1016/2009, de fecha seis de marzo del presente año, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite copia del oficio número 479-A de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, a través del cual el Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, solicita la intervención del Delegado de la Dirección de Seguridad Regional con sede en Villa Yalalag, Oaxaca, a fin de que garantice el orden y la tranquilidad en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, previniendo la comisión de nuevos hechos delictivos, y brinde seguridad a los servidores públicos que se constituirían en esta última localidad. - - - - -

40.- Oficio número CGDG/DJ/0048/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, por medio del cual el Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, refiere que a la fecha, los agraviados no han sido entregados a la autoridad ministerial.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a).- Tarjeta informativa con el sello de la Delegación de Gobierno del Estado en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, en la cual se hace una reseña de los hechos materia de la queja. - - - - -

41.- Certificado médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, expedido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, en el cual se refiere que las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración tenían una evolución de 4 y 5 días. - - - - -

42.- Certificado médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, expedido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES**, en el cual se refiere que las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración tenían una evolución de 4 y 5 días. - - - - -

43.- Certificado médico de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, recibido vía fax en este Organismo, expedido por personal del Hospital de Tamazulapam, Mixe, Oaxaca, a favor de **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO**, en el cual se refiere que las lesiones que presentaba en la fecha de la valoración tenían una evolución de 4 y 5 días. - - - - -

44.- Certificación de fecha once de marzo de dos mil nueve, referente a la afirmación de la doctora ANTONIA LÓPEZ AGUSTÍN, en el sentido de que las lesiones descritas en los certificados médicos que se refieren en los tres numerales que anteceden, son de naturaleza activa. - - - - -

45.- Oficio número S.A. 981/2009, de fecha diez de marzo de la presente anualidad, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual remite copia del siguiente documento: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a).- Oficio número S.A. 982/2009, de fecha diez de marzo del año en curso, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual instruye al Subprocurador de Investigaciones de dicha General de Justicia, a efecto de que efectúe todas las acciones que resulten pertinentes a fin de resolver la problemática planteada.-----

46.- Oficio número S.A. 989/2009, de fecha once de marzo del año que transcurre, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual remite copia certificada de la Averiguación previa iniciada al respecto.-----

47.- Oficio número SGG/SDM/OS/205-2009, de fecha diez de marzo del presente año, por medio del cual el Subsecretario de Desarrollo Municipal, Licenciado JAVIER FUENTES VALDIVIESO, señala a este Organismo que no existen facultades por parte de esa dependencia, para exigir al municipio determinada acción, sin embargo, con la finalidad de coadyuvar en la solución del conflicto planteado y dado el interés de propiciar la armonía en dicho municipio, instaría nuevamente a los integrantes del citado Ayuntamiento a regirse por los medios jurídicos que el marco legal del Estado Mexicano ha establecido en dichos casos; exhibiendo al respecto copia simple del siguiente documento: -----

a).- Oficio SGG/SDM/OS/207-2009, turnado al Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en los términos que se refieren en el párrafo que precede.-----

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO** y **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, se encuentran privados ilegalmente de la libertad en Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, desde el día veinticinco de febrero del año que transcurre, fecha en que las autoridades municipales de dicha localidad los detuvieron, ante la probable

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

participación que tuvieron en el secuestro de un taxista y por la portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército; haciendo caso omiso a los requerimientos de este Organismo, del Agente del Ministerio Público respectivo y de diversas instancias de Gobierno para que los detenidos fuesen puestos a disposición de la autoridad ministerial para el caso de que hubiesen cometido algún delito, o en caso contrario, fueran puestos en libertad; incumpliendo de esta manera con la medida cautelar decretada por este Organismo, la cual fue aceptada por la autoridad responsable; pero además, una vez que el Representante Social obtuvo la libertad de los agraviados, habitantes de la comunidad nuevamente los ingresaron a la cárcel, sin que la autoridad municipal hubiese realizado acción alguna para evitarlo.-----

Esta detención obedece a decir de las responsables, a la aplicación de los usos y costumbres de esa municipalidad, cuya asamblea general de ciudadanos les impuso como sanción, el día domingo ocho de marzo de la presente anualidad, el pago de una multa por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al primero de los referidos agraviados; \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) al segundo de ellos y \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) al último de los citados; subsistiendo hasta este momento la retención ilegal de los agraviados, no obstante la intervención de este Organismo y de las autoridades cuya actuación quedó precisada en el capítulo de evidencias.-----

Una vez analizadas las evidencias obtenidas durante la tramitación del presente expediente, queda advertida la existencia de violaciones a derechos humanos, de acuerdo con las siguientes:-----

Presidencia

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal. - - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se produce la convicción necesaria para determinar que las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, han violado y continúan vulnerando en forma flagrante y evidente, los derechos humanos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal de los agraviados.- - - - -

TERCERA: Por cuestión de método, se procede a realizar el análisis de las violaciones a derechos humanos que se reclaman, en los siguientes términos: - - -

De acuerdo con el planteamiento de queja, los actos reclamados devienen en la afectación de tres derechos fundamentales del ser humano, a saber los siguientes: - - - - -

1.- DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

Resulta incuestionable, que en el presente caso, se encuentra plenamente acreditado que el veinticinco de febrero de dos mil nueve, los agraviados **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO, MARCELINO VÁSQUEZ TORRES y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, fueron detenidos por las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y actualmente se encuentran retenidos por dichas autoridades municipales y privados ilegalmente de la libertad en la citada población, primordialmente, con el contenido de la queja respectiva en la que se precisa que fue el día veinticinco de febrero del presente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

año a las catorce horas en que las autoridades responsables detuvieron a los agraviados (evidencia 1). En efecto, la aseveración efectuada mediante la correspondiente comparecencia de queja, se corrobora con la aceptación de la medida cautelar emitida por esta Comisión, por parte del Presidente Municipal de la localidad de referencia (evidencia 5), consistente en que a la brevedad posible pusiera a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial o en su defecto, los dejara en inmediata libertad, toda vez que dicha aceptación implicó por sí misma, la aceptación también de que los agraviados se encontraban a disposición de las autoridades municipales, lo que resulta congruente con la manifestación del ciudadano WILFRIDO CARDOZO VÁSQUEZ, Secretario del Síndico Municipal de la referida localidad, quien dijo que aproximadamente a las cuatro de la mañana del día primero de marzo del presente año, dicho Síndico ordenó liberar a los detenidos, pero los habitantes de la población impidieron su cumplimiento (evidencia 6). -----

Aunado que las autoridades municipales aún cuando manifestaron que únicamente harían entrega de los detenidos, a un Agente del Ministerio Público (evidencia 19), lo cierto es que cuando la referida autoridad se presentó al lugar dicha liberación nunca se concretó; por ello, el dos de marzo del presente año, fueron requeridos de manera personal y directa por Visitadores Adjuntos de este Organismo y por el Delegado de Gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, para que los detenidos fueran puestos a disposición del Ministerio Público o en su defecto los dejaran en inmediata libertad, sin embargo, se negaron a hacerlo, argumentando que aplicarían su jurisdicción indígena; en este sentido, cabe apuntar que el procedimiento, resolución y en su caso, ejecución de sanciones que refieren, aún está pendiente de reglamentarse, lo que implica que ninguna de dichas autoridades tiene conocimiento de cuándo y cómo se determinará el asunto, acentuándose la gravedad de los hechos, porque se rehusaron a ponerlos a la vista del personal comisionado y no se permitió el diálogo con ellos (evidencia 7); acreditándose la incomunicación de que fueron objeto los agraviados, porque incluso no se les permitió dialogar con sus familiares y a la fecha no les es permitido verlos; asimismo, se encuentra acreditada la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

falsedad de la información rendida por la responsable, principalmente con el contenido del oficio número PRES/16/2009, de fecha tres de marzo de la presente anualidad, en donde el Presidente, Síndico y Alcalde Municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, afirmaron que el día 28 de marzo (sic), habían ordenado al Síndico Municipal que de inmediato pusiera en libertad a los detenidos, asegurando que éstos ya habían quedado libres, “a disposición de sus familiares y bajo su responsabilidad” (evidencia 11); manifestación que conlleva a establecer que las autoridades sí contaban con la autonomía necesaria para decidir sobre la situación jurídica de los detenidos, y sin embargo no lo hicieron. Continuando con esa falta de veracidad, el Secretario Municipal aceptó ante personal de esta Comisión, que los detenidos ya habían sido puestos en libertad por la autoridad municipal, que habían sido entregados a sus familiares “bajo su responsabilidad”, quienes no podían salir de la comunidad porque el asunto estaba ahora en manos de la asamblea (evidencia 12), manifestación que fue hecha a todas luces para que la autoridad se viera libre de responsabilidad, pretendiendo eximirse de la misma al hacer creer a este Organismo que su autoridad había sido rebasada por la decisión tomada por los habitantes de la comunidad, pues aún cuando esto hubiese ocurrido así, resulta claro que fue la propia autoridad quien toleró que los agraviados continuaran privados de su libertad. Y fue precisamente para tratar de justificar su actuar indebido que la “población” nombró a GENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como “Comisionado de Información de la Asamblea General de ciudadanos”, y fue éste quien precisó que los agraviados aún se encontraban detenidos y que no podrían abandonar la comunidad, hasta que pagaran la multa impuesta por la asamblea general (evidencia 36).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

La afirmación de las autoridades municipales sobre la liberación de los agraviados se desvirtúa totalmente con la información que al respecto proporcionó el Agente del Ministerio Público del II Turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, al Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, referente a las razones por las cuales no pudo dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Organismo (evidencia 4), por lo que no obstante que en dos diversas ocasiones requirió al Síndico Municipal para que le entregara a



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

los detenidos, éstos no fueron puestos a su disposición (evidencia 4); lo anterior tiene sustento en el señalamiento que ante personal de este Organismo hicieron el Secretario Técnico de la Secretaría de Asuntos Indígenas y elementos de la Policía Estatal y de la Agencia Estatal de Investigaciones, en cuanto a que el día seis de marzo del presente año, las autoridades municipales entregaron a los detenidos a un Agente del Ministerio Público, previa su excarcelación, y que pobladores de la comunidad se los arrebataron y encarcelaron nuevamente (evidencia 27); no obstante que del contenido del acta de fecha cinco de febrero (sic) del presente año, celebrada entre autoridades de la municipalidad en cita y del Gobierno del Estado, se aprecia claramente que en la cláusula primera, que los primeros entregarían a los detenidos a la Representación Social (evidencia 27). - - - - -

Por último, del informe rendido el diez de los corrientes por el Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, se aprecia que los detenidos aún no han sido entregados al Agente del Ministerio Público (evidencia 40), como así fue corroborado por el Delegado de Gobierno en Ayutla Mixes, Oaxaca, pues a este respecto el ciudadano RICARDO CABRERA MUCIÑO, aseguró que el día seis de marzo del presente año, aproximadamente a las dieciocho horas, un Agente del Ministerio Público se constituyó en la localidad de referencia y requirió a las autoridades municipales la entrega de los agraviados, trasladándose a la cárcel local, de donde los liberó provisionalmente (evidencia 24); de igual manera, MARTÍN RICARDO CABRERA MUCIÑO, padre del detenido CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, afirmó que los agraviados permanecen el mayor tiempo en la cárcel municipal, y aunque por momentos les permiten salir a tomar el sol, son custodiados en todo momento por los topiles (evidencia 26); además, fueron los propios agraviados quienes de manera expresa señalaron ante personal de este Organismo el día cinco de marzo de dos mil nueve, que fueron dichas autoridades quienes efectuaron su detención, y en este mismo sentido se condujeron los hermanos del detenido CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, aunado a que personal de esta institución, ese mismo día, certificó que los agraviados fueron excarcelados, y que en todo momento eran

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

custodiados por topiles y otras autoridades municipales. Lo que revela nuevamente la presencia constante en la participación en estos hechos de la autoridad señalada como responsable, así también de la forma en que estuvieron incomunicados los agraviados.- - - - -

Por otra parte, debe apuntarse que la situación grave en sí misma, adquirió dimensiones mayores cuando ciudadanos de la comunidad, informaron a este Organismo vía telefónica, que el cuatro de marzo del año en curso, habían sido encarcelados los padres de los detenidos, encontrándose privados de la libertad en la cárcel municipal (evidencia 13); incluso, fueron los padres de los agraviados quienes refirieron haber sido encarcelados en el mismo lugar que sus hijos “por no estar al pendiente de lo que hacen” (evidencia 26); lo que evidenció más el abuso de autoridad que realizaron las referidas autoridades municipales al imponer sanciones a los familiares de los detenidos, quienes no cometieron hecho ilícito alguno, lo que constituye una sanción trascendente, prohibido por el artículo 22 Constitucional.- - - - -

En estas condiciones, resulta indudable que aún cuando la autoridad municipal pretenda sustentar una detención arbitraria, una retención ilegal y la imposición de multas excesivas, en la aplicación de los usos y costumbres de la localidad, este argumento resulta a todas luces ilegal, pues aún en el supuesto no compartido por este Organismo, de que hubiese existido flagrancia o casi flagrancia en la detención de los ahora agraviados; la conducta asumida por los servidores públicos involucrados, resulta un exceso de autoridad que contraviene lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Federal de la República, que al respecto dispone: “En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”. Así mismo, se traduce en la violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Local, que establece: “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”; de donde puede afirmarse que las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

autoridades responsables probablemente cometieron el delito de abuso de autoridad, bajo los supuestos previstos por las fracciones II, XXX y XXXI del artículo 208 del Código Penal Vigente en el Estado, y en el de Privación Ilegal de la Libertad, tutelado en el numeral 346 fracción III del referido ordenamiento legal pues al respecto dispone: “Se aplicarán la pena de prisión de tres meses a cinco años y multa de cien a quinientos pesos.- Al servidor público que no realice la consignación de un detenido dentro de los plazos legales o lo incomunique de cualquier forma o niegue información sobre la existencia de su detención”, lo mismo que a los particulares que al efecto se encuentren participando en la restricción de la libertad de los agraviados, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del numeral recientemente invocado. Más aún ante las consideraciones que más adelante se formulan por las afectaciones a la legalidad y seguridad jurídica de la parte agraviada.- - - - -

2.- DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

Cabe decir al respecto, que este derecho de los agraviados también ha sido conculcado, lo cual se advierte del contenido de la certificación de fecha cinco de marzo de la presente anualidad, referente a la visita practicada por personal de este Organismo a la localidad de referencia, en esa misma fecha, en la cual se hace constar que a simple vista, los agraviados se encontraban lesionados (evidencia 19), como así se puede observar de las fotografías anexas a dicha certificación (evidencia 19). Más aún, ese hecho notorio, cobra mayor relevancia con la opinión profesional del personal médico del sector salud del Gobierno del Estado, que a instancia de este Organismo valoró médicamente en ese acto a los agraviados, quienes presentaban lesiones de naturaleza activa, con una evolución de cuatro y cinco días (evidencias 41, 42 y 43), es decir, de dichos dictámenes se concluye que las referidas lesiones les fueron ocasionadas cuando mucho tres días después de su detención, cuando las autoridades ya los tenían detenidos y a su disposición, en virtud de que los certificados médicos fueron emitidos el día cinco de marzo del presente año y la detención de los agraviados se realizó el día veinticinco de febrero del año en curso, de donde resulta incuestionable que dichas lesiones les fueron ocasionadas a los detenidos cuando las autoridades

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

municipales ejercían un poder de hecho sobre la libertad de los agraviados, quienes para ese entonces ya eran resguardados en la cárcel municipal. - - - - -

Por otra parte, debe decirse que aún cuando no queda establecido en forma específica quienes fueron aquellos que atentaron contra la integridad física de los detenidos, lo cierto es que fueron las autoridades municipales, quienes desde un primer momento participaron en su detención y los tuvieron a su disposición, en un recinto oficial como lo es la cárcel municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, por lo que a dichas autoridades les resulta responsabilidad en términos del artículo 19 último párrafo de la Constitución Federal que establece "...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades", resultando aplicable en el presente caso, lo previsto por el ordinal 12 del Código Penal del Estado, que al respecto establece: "Si varios sujetos toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete otro delito, sin previo acuerdo con los otros, todos serán considerados autores de la comisión del nuevo delito, en cualquiera de las hipótesis siguientes: a).- Que el nuevo delito hubiese servido de medio adecuado para cometer el principal; b) Que el nuevo delito fuere una consecuencia necesaria o natural del realizado o de los medios concertados; c) Que los partícipes supieran previamente que se iba a cometer un nuevo delito ; o, d) Que habiendo estado presentes en la ejecución del nuevo delito, no hubieren hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo". - - - - -

3.- DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Los derechos humanos que bajo este rubro se consagran a favor de los agraviados, son los específicamente tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y que han sido conculcados a los agraviados por las autoridades de que se trata, no sólo al mantenerlos privados de su libertad, sino al propiciar y tolerar que aún sin juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumpliesen las formalidades esenciales del procedimiento, hayan sido "juzgados" por una comunidad que si bien se rige bajo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

el sistema de usos y costumbres, incurrió en el desarrollo de sus prácticas, en una serie de actos contrarios a los límites y formalidades previstas por la correspondiente Ley Reglamentaria.-----

En efecto, de lo actuado se advierte que la autoridad municipal lo único que pretende es deslindarse de la responsabilidad que le genera la comisión de los actos violatorios a derechos humanos antes descritos, aduciendo que Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, es una comunidad indígena que se rige por sistemas normativos propios e internos; que cuenta con una organización social, política, económica y cultural propias, basada en sus usos, costumbres y tradiciones comunitarias, reconocidas, protegidas y garantizadas por la Constitución Política del país, así como por el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, derechos todos reconocidos en ambas leyes y que, en su conjunto, constituyen su propia forma de ser, de actuar y de pensar, de manera diferente, según lo afirma la autoridad de que se trata; considerando que por esas razones, los actos reclamados por la quejosa, se justifican en virtud de que éstos fueron ordenados y ejecutados por la asamblea general de ciudadanos, conforme a sus normas y reglas internas, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres (evidencia 31).-----

No pasa desapercibido para este Organismo que la citada autoridad municipal mantuvo incomunicados a los agraviados de referencia, toda vez que el dos de marzo de dos mil nueve, cuando personal de este Organismo y el Delegado de Gobierno en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, acudieron a Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en donde se entrevistaron con las autoridades municipales, argumentaron que ya habían dejado en libertad a los detenidos desde la madrugada del día primero de marzo del año en curso, pero que eran vigilados para que no se fueran del pueblo, negándose a informar el lugar donde se encontraban detenidos, y tampoco permitieron que platicaran con ellos (evidencia 7).-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Como puede advertirse, la controversia planteada se centra en la difícil convivencia entre dos órdenes distintos: los usos y costumbres de las comunidades indígenas y las normas jurídicas positivas, lo cual, históricamente, ha planteado un dilema ético y político para la sociedad y el Estado mexicano. - - -

Resulta claro que ha sido una concepción equivocada respecto de la aplicación de los usos y costumbres y el afán por deslindarse de responsabilidad, lo que originó, y ha hecho persistir hasta este momento, que los agraviados continúen privados de su libertad de manera ilegal. - - - - -

Este fenómeno se ha establecido como una constante en las comunidades indígenas, especialmente en aquellas donde imperan los sistemas normativos propios o internos, caracterizados por la existencia del sistema de usos y costumbres, factor cultural que a su vez, ha originado dentro de esas poblaciones una fuerte y cerrada cohesión social. De ahí que cualquier acto o hecho que se considere como ofensivo, atentatorio o lesivo a esa estructura político-social, sea rechazado inmediatamente por sus componentes, lo que **nos hace comprender mas no justificar**, la conducta defensiva de dichos grupos sociales ante situaciones contrarias, ajenas o diferentes a su comportamiento. Convicción suficiente para afirmar la existencia de una grave actitud de intolerancia y falta de razón de las autoridades y cierto sector de la población de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, propiciada en gran medida por la propia autoridad municipal, que lejos de buscar la convivencia armónica entre los habitantes de su comunidad, a través de otras alternativas de solución, no sólo toleró, sino secunda tales violaciones, aún siendo sabedor que los actos reclamados son atentatorios de derechos humanos, pues así se lo hicieron saber diversas autoridades, principalmente este Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, siempre será respetuosa de las normas y costumbres de las comunidades indígenas, así como de sus propias formas de organización política, social, económica y cultural, conforme lo establece el invocado artículo 2º Constitucional, sin embargo, no puede dejar de

señalar que el respeto a los usos y tradiciones no debe sobreponerse, bajo ninguna circunstancia, al respeto de los Derechos Humanos que, como en el caso que nos ocupa, fue violentado en perjuicio de quienes han sido acusados de delitos que deben conocer las autoridades gubernamentales, ante lo cual es necesario manifestar también, que esta Comisión tampoco se opone a que los infractores de la Ley, sean procesados y sancionados, como lo han exigido en múltiples ocasiones habitantes de la comunidad, como las propias autoridades municipales, de donde resulta indispensable que este Organismo se pronuncie por preservar en nuestra entidad federativa el estado de derecho, así como la legalidad en las actuaciones de los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal.- - - - -

Es de reiterar por ello, que si bien el artículo 2º Constitucional ofrece en su letra y espíritu, la base para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, a partir del reconocimiento de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el mandato de que una ley proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, el mismo espíritu inspiró al Estado Mexicano al suscribir y adoptar el contenido del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en cuyo artículo 8º se dispone que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, **siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.** Así mismo, el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que al respecto dispone: “El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de sus relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros”. - - - - -

En suma, el artículo 2° Constitucional y el mencionado instrumento internacional, no postulan la creación de un régimen jurídico de excepción, sino la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, consolidando asimismo el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional, por lo que la protección de las particularidades de las comunidades indígenas no puede ni debe hacerse a costa de los derechos fundamentales de sus miembros y mucho menos en perjuicio de personas ajenas a la misma, como es el caso específico de CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS, quien es originario y vecino del Distrito Federal y no de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. - - - - -

De esta forma, las violaciones a derechos humanos advertidas, cobran más gravedad, porque si de acuerdo con el discurso ideológico sustentado por la autoridad señalada como responsable (evidencia 36), las sanciones impuestas mediante asamblea general de ciudadanos de fecha ocho de marzo del presente año, son válidas y exigibles tan sólo porque así lo determinó la comunidad en dicho acto, en cumplimiento a sus usos y costumbres, entonces tendríamos que suponer la inexistencia de los límites constitucionales y reglamentarios respecto de la aplicación del derecho consuetudinario, y suponer en consecuencia como válido, el hecho de que la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, ejerciera su jurisdicción respecto de la aplicación de sanciones en contra de los agraviados, derivadas de delitos tales como la portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y secuestro, o bien, con el ánimo de pretender encuadrar el acto reclamado en beneficio de dicha jurisdicción indígena, en atentados en contra de la sociedad de la localidad en cita y de sus autoridades municipales, cuando no se advierte que se hayan cumplido con las formalidades que al respecto establece la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; todo lo cual resulta inaceptable, toda vez que esas consideraciones además de apartarse del ordenamiento jurídico vigente en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

nuestro Estado, propicia impunidad y arbitrariedad de las autoridades, como queda evidenciado con los abusos cometidos en los presentes hechos reclamados por parte de las autoridades de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. - - - - -

Resulta claro en consecuencia, que aún cuando la citada asamblea fuese instaurada válidamente para deliberar en torno al caso a dirimir, es evidente que la falta de formalidades previstas por el numeral 38 del mismo ordenamiento legal para imponer las sanciones que resultaran aplicables, y en particular, las conductas que se dice son objeto del proceso así como la calidad de uno de los supuestos infractores, quien no es originario de la comunidad, bastaría para considerar arbitrario dicho acto, más aún porque se insiste, las sanciones impuestas lo fueron sin las formalidades que exige la Constitución Federal, entre ellas el contar con un defensor, de suerte que aún cuando dichas sanciones no fueran en sí mismas violatorias de derechos humanos, la falta de cumplimiento de formalidades para su imposición y exigibilidad sí lo es. - - - - -

En este orden de ideas, queda claro que las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, transgredieron en perjuicio de los agraviados, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica así como el de su libertad personal e integridad física y psicológica, violentando diversas disposiciones de orden federal, internacional, local y municipal, entre otras las siguientes: - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. - - - - -*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. - - - - -

ARTÍCULO 14.- *Segundo párrafo. "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. -----

ARTÍCULO 16.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

ARTÍCULO 22, primer párrafo: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia. . . y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.-----

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

ARTÍCULO 14.-

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.-----

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. -----

ARTÍCULO 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

**CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 8:

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.-----

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ
DE COSTA RICA”**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. - - - - -

a) Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. - - - - -

b) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. - - - - -

Artículo 8. Garantías Judiciales. - - - - -

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. - - - - -

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad;- - - - -

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad- - - - -

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- - - - -

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- - - - -

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Derecho de igualdad ante la Ley. - - - - -

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. - - -

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. -----

Por su parte, el mencionado Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 8: -----

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. -----

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. -----

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. -----

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.

Artículo 3

Obligación de no Discriminación.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-

ARTÍCULO 2. Tercer párrafo. "El poder público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena. -----

ARTÍCULO 16.- ". . . el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas. . . sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios. . . Por tanto, la ley reglamentaria establecerá. . . los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. -----

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. La misma obligación tendrán en relación con los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas. -----

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades, será motivo de las responsabilidades en que incurran en los términos prescritos por las leyes que correspondan. -----

ARTÍCULO 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros. -----

ARTÍCULO 35.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos internos se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado. -----

ARTÍCULO 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación. -----

II.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán jurisdicción con base en las formalidades siguientes: -----

- a) Las audiencias serán públicas;-----
- b) El infractor y en su caso el demandado serán oídos en justicia; -----
- e) La resolución principal se asentará por escrito, y contendrá las razones motivo de la misma, y; -----
- f) Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República. -----

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 48.- “El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal. . .”. -----

Bajo estas circunstancias, el proceder de las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 fracciones I y XXX de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen: - - - - -

ARTICULO 56. *Todo servidor publico independientemente de las obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas. - - - - -*

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio publico; - - - - -

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece: - - - - -

CAPÍTULO II

ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES

ARTÍCULO 208.- *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: - - - -*

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare;- - - - -

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”. - - - - -

XXXV. Cuando rinda informe en que afirme ante cualquiera otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte”.- - - - -

ARTÍCULO 346.- *“Se aplicarán la pena de prisión de tres meses a cinco años y multa de cien a quinientos pesos;- - - - -*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

III.- Al servidor público que no realice la consignación de un detenido dentro de los plazos legales o lo incomunique de cualquier forma o niegue información sobre la existencia de su detención". - - - - -

De la misma forma, el hecho de que la privación de la libertad de los agraviados se muestre ahora bajo la faceta de que son los asambleístas, quienes se encuentran restringiendo la libertad de los agraviados, no implica que las autoridades municipales hayan quedado exentas de responsabilidad, la cual tan sólo se extiende ahora, a esos particulares que material o intelectualmente se encuentran restringiendo la libertad de la parte agraviada.- - - - -

Es de señalar en base a lo anterior, que si bien el Estado de Oaxaca cuenta con un marco jurídico a través del cual se reconocen los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, su flexibilidad y coherencia sólo podrán coexistir con el Estado moderno de derecho **cuando las autoridades en turno lo permitan**, toda vez que además de contar con las bases legales suficientes para que se les respete y satisfaga su normatividad, también cuenta con limitantes en lo relativo a la aplicación de sus sanciones, tomando en consideración que las tradicionales pueden consentir comportamientos que las reglas básicas de convivencia establecidas a nivel nacional e internacional sean inaceptables, como en el presente caso, razón por la cual se establece con precisión que su vigencia y validez, tienen como límite irrebasable los derechos humanos y la normatividad vigente en el Estado. - - - - -

En consecuencia de lo anterior, este Organismo reprueba plenamente la conducta asumida por las autoridades municipales que lejos de respetar el ordenamiento jurídico vigente y dar una solución inmediata al conflicto que aquí se analiza, para lograr una convivencia armónica entre los habitantes de dicha comunidad; en primer término, mantienen retenidos a los agraviados de manera ilegal y en segundo lugar, propiciaron y toleraron particulares los mantengan privados de su libertad, sin asumir de manera firme y decidida las funciones inherentes a sus cargos, al minimizar una situación que día a día se fue agravando, dejando de atender que el Presidente Municipal es el representante político y responsable

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento y dentro de sus facultades está la de cumplir y hacer cumplir la ley municipal para el estado de Oaxaca, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, lo que en el presente caso definitivamente no aconteció; aunado al **desconocimiento de la normatividad en cita o bien, la falta de sensibilidad para hacer compatible la aplicación de los sistemas normativos internos y el derecho positivo vigente en el Estado, lo que ha propiciado la imposición de sanciones comunitarias violatorias a derechos humanos.** Compatibilizar los sistemas normativos con el derecho positivo vigente no es tarea fácil, es difícil remover inercias de siglos cuando la Ley reglamentaria tiene poco más de una década, sin embargo, lo más reprochable puede ser la falta de voluntad para intentar hacerlo y la negación del cambio, de la transición en pro del respeto a los derechos humanos.-----

Tomando en consideración que en relación a los hechos antes señalados, este Organismo solicitó una colaboración en el sentido de que instruyera a quien corresponda para que elementos de la Policía Estatal resguardaran la seguridad del personal de este Organismo que acudió a la población de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en relación a los hechos que motivaron el expediente en que se actúa; si bien es cierto de que dicha colaboración fue aceptada mediante oficio número SSP/CGAJ/0996/2009, de fecha cinco de marzo del presente año, sin embargo no se brindó la misma, como así se acredita con la certificación realizada por personal de este Organismo (evidencia 19) lo cual provocó que se expusiera la seguridad e integridad personal no sólo de los Visitadores de esta Comisión, sino de los demás servidores públicos que el día cinco de marzo del año que transcurre, acudieron a la comunidad entre ellos el Visitador General de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, el Delegado de Gobierno en Ayutla, Mixe, y personal del Hospital de Tamazulapam Mixe, Oaxaca, por lo que resulta procedente solicitar la colaboración respectiva con la finalidad de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos que incurrieron en dicha omisión .-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por otra parte, debe decirse que este Organismo formuló medida cautelar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de que instruyera al Agente del Ministerio Público correspondiente, para que se constituyera en la cárcel municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, y requiriera al Síndico Municipal del citado Ayuntamiento, a efecto de que pusiera inmediatamente a su disposición a los detenidos **MARCELINO VÁSQUEZ TORRES, MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO y CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, en caso de que éstos hubiesen cometido algún delito, y de no estar en dicho supuesto los dejara en inmediata libertad, misma que fue aceptada mediante oficio número S.A. 875/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, sin embargo, dicho Representante Social el día cinco de marzo de dos mil nueve, no se constituyó en la comunidad con los representante de las diversas instancias de Gobierno, como se le había solicitado, si no lo hizo aproximadamente a las dieciocho horas de esa fecha, soportándose lo anterior con diversas certificaciones (evidencias 14, 19 y 24); de donde resulta procedente solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, colaboración a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de los servidores públicos responsables de dicha omisión.- - - - -

Por último, cabe decir que de las evidencias que obran dentro del presente expediente, se acredita que las autoridades responsables han cometido de manera reiterada violaciones a derechos humanos, ya que en primer término privaron de la libertad a los agraviados, manteniéndolos retenidos ilegalmente por más de veinte días, posteriormente les causaron diversas lesiones que les fueron certificadas tanto por personal de este Organismo, como por los Peritos Médicos correspondientes, de igual manera dichas autoridades simularon la liberación de los agraviados, entregándolos al Agente del Ministerio Público respectivo, para posteriormente ser reaprehendidos, y también efectuaron la detención de los padres de los agraviados, argumentando que la misma obedecía a que no estaban al pendiente de sus hijos y finalmente, sin fundamento legal alguno y dejando de observar las garantías de debido proceso, les impusieron a cada uno

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

de los agraviados, multas excesivas; ante esta situación resulta evidente la violación reiterada en que han incurrido los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, respecto de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, por lo que es indispensable solicitar la colaboración respectiva para el inicio del procedimiento para la suspensión y desaparición del referido Ayuntamiento. -----

Finalmente, no pasa desapercibido para este Organismo, que salvo la participación de la Secretaría de Asuntos Indígenas, de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y de la Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, por conducto de su personal en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, otras instancias de Gobierno, a quienes también les corresponde actuar de manera firme y decidida en relación a los hechos de que se trata, han actuado en forma limitada, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, 42 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión resuelve solicitar las siguientes:-----

V. COLABORACIONES

A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:-----

ÚNICA: Conforme a sus atribuciones normativas, instruya a quien corresponda, adopte de inmediato las medidas necesarias con la finalidad de garantizar a los agraviados, sus derechos humanos conculcados por la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

A LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.-----

PRIMERA: En atención a las atribuciones conferidas por el numeral 33 fracciones I, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las instancias respectivas, continúe efectuando las acciones necesarias para que los agraviados sean puestos de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.-----

SEGUNDA: Así mismo, brinde capacitación a las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en materia de aplicación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que sus acciones sean congruentes con el derecho positivo vigente.-----

A LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO.-----

ÚNICA: Conforme a sus atribuciones normativas, continúe realizando las acciones que estime necesarias con la finalidad de garantizar a los agraviados, sus derechos humanos vulnerados por la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, a efecto de que los mismos sean puestos de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público respectivo.-----

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.-----

PRIMERA: En estrecha coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, realicen las acciones legales procedentes, que permitan que los agraviados sean puestos de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SEGUNDA: Gire instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal, con la finalidad de que implemente las acciones necesarias para mantener el orden y tranquilidad públicas en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. - - - - -

TERCERA: Instruya a quien corresponda, inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que no cumplieron con la medida cautelar aceptada y en su momento se impongan las sanciones que resulten aplicables, a efecto de lograr que en lo sucesivo, la colaboración sea efectiva y no sólo formal, de lo contrario se pone en entredicho la voluntad de la autoridad y en riesgo la integridad física de los solicitantes. - - - - -

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- - - - -

PRIMERA: Conforme a sus atribuciones normativas, continúe realizando las acciones necesarias, tendientes a integrar y resolver conforme a derecho, las indagatorias que con motivo o derivadas de los hechos que ahora se analizan, se encuentren pendientes de determinar, y, en su caso, ampliarlas, en contra de los particulares que se encuentran participando en la privación ilegal de la libertad de los ahora agraviados. - - - - -

SEGUNDA: Instruya a quien corresponda inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del Agente del Ministerio Público destacamentado en Zacatepec, Mixe, Oaxaca, que incumplió la medida cautelar aceptada y en su momento se impongan las sanciones que resulten pertinentes; toda vez que con tales omisiones, se pone de manifiesto su nula voluntad de cumplir con la instrucción girada y deja en entredicho la autoridad de quién giró la instrucción. - -

AL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL. - - - - -

ÚNICA: En atención a sus atribuciones contempladas en el artículo 3° del decreto que le da origen, desarrolle con estricto respeto a la autonomía municipal, las acciones que resulten necesarias para capacitar, informar, asesorar y difundir

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

programas y proyectos, tendientes a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en beneficio del respeto a los derechos humanos en tal localidad. - - - - -

A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - - - - -

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 93 segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, atentamente se les solicita remitan al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de ese Honorable Congreso del Estado, el presente documento, para que previo análisis expongan en sesión de ese Órgano Legislativo, los hechos y la conducta reiterada por los miembros del H. Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, y que son violatorios de derechos fundamentales, para que de considerarlo procedente, a propuesta de los legisladores integrantes de la referida Comisión, se inicie el procedimiento para la suspensión y desaparición del referido Ayuntamiento. - - - - -

SEGUNDA: Inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del ciudadano Presidente Municipal, Síndico y demás servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, que resulten involucrados por el ejercicio indebido de la función pública, así también en contra de los primeros por conducirse con falsedad al informar a este Organismo que los agraviados antes citados habían sido puestos en libertad, lo cual es totalmente falso, ya que aún continúan privados de su libertad personal, y, en su caso, se impongan las sanciones que resulten aplicables. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 117 y 118 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca respetuosamente se permite formular a los ciudadanos



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

integrantes del Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, las siguientes:-----

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- De manera inmediata y urgente, adopten y ejecuten las medidas necesarias para que los señores **MAYOLO GUTIÉRREZ PACHECO, MARCELINO VÁSQUEZ TORRES** y **CÉSAR ISRAEL CABRERA VENEGAS**, sean puestos a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, toda vez que es la única autoridad facultada para la investigación de los delitos, en virtud de que los agraviados llevan privados de su libertad veintiún días. - - - -

SEGUNDA.- Se abstengan de realizar actos de autoridad que no estén fundados y motivados conforme a derecho, que lesionen a los agraviados en su persona o derechos, o tolerar que particulares, escudados bajo el argumento de que en aplicación del régimen de usos y costumbres, cometan actos que atenten en contra de su integridad y seguridad personal, adoptando para ello en forma inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, las acciones que sean necesarias.-----

TERCERA.- Soliciten al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas, que por conducto de sus instancias respectivas, les orienten en materia de derechos humanos y respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el Estado, a efecto de no volver a incurrir en practicas lesivas de violaciones a derechos humanos, que puedan generarles responsabilidad administrativa o incluso penal. -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte

de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. - - - -

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org